

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

80

Orden de 15 de enero de 1943 por la que se declara de una manera expresa la vigencia de las Reales Ordenes de 14 y 21 de noviembre de 1930, sobre informe de los Colegios Oficiales de Secretarios en los expedientes de suspensión o separación que se incoen por las Corporaciones a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local

Habiéndose suscitado determinadas dudas sobre la vigencia de las Reales Ordenes de 14 y 21 de noviembre de 1930, que establecían el informe preceptivo de los Colegios provinciales del Secretariado en los expedientes de suspensión o separación incoados por las Corporaciones locales contra los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales.

Teniendo en cuenta que, si bien la Ley Municipal de 1935, en su título III, Sección séptima del capítulo VII, no hace alusión a tal requisito no puede esto fundamentar en modo alguno el criterio de que dichas Reales Ordenes se hallen derogadas, ya que propiamente son normas de tipo reglamentario y procesal, sin que la Ley haya de descender a tales detalles; y siendo, además, complementarias de Reglamentos anteriores, deben estimarse subsistentes con ellos en cuanto no se oponen a los preceptos de la citada Ley de 1935, para cuya aplicación, por otra parte, no se ha llegado a dictar Reglamento alguno posterior.

Este Ministerio, con el fin de evitar interpretaciones dispares sobre tal extremo, considera conveniente declarar de manera expresa la vigencia, en toda su extensión, de las Reales Ordenes de 14 y 21 de noviembre de 1930, subsistiendo por lo tanto, el carácter preceptivo del informe del Colegio Oficial de Secretarios de la provincia en cuantos expedientes de suspensión o separación incoen las Corporaciones locales contra funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Madrid, 15 de enero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Central reguladora de ganadería de la provincia de Logroño

22

Se advierte a los Sres. Alcaldes de la provincia que para el

día 15 de cada mes, deberán solicitar de esta Central Reguladora número suficiente de hojas declaratorias de existencias de ganado, a fin de cumplimentar la Circular n.º 4 de la Comisaría Recursos de esta zona.

Logroño 8 de enero de 1942.

El Presidente

Delegación de Hacienda

39

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942, y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello, presentarán en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que conste los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean obtenidos en el año 1942.

Logroño 8 de enero de 1943.

El Delegado de Hacienda

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca

45

En el expediente incoado con motivo de la desaparición de parte de una remesa de efectos timbrados enviada al Administrador Subalterno en Monzón de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha comprobado la sustracción de los siguientes efectos:

70 letras de cambio de 12 pesetas números 1257024 a 93.

70 letras de cambio de 6 pesetas números 1864074 a 143.

100 letras de cambio de 0'90 pesetas números 3215375 a 474.

20 pliegos papel pagos al Estado 25 pesetas números 944226 a 45.

20 pliegos papel pagos al Estado de 10 pesetas números 1623746 a 65.

40 pliegos papel pagos al Estado de 5 pesetas números 1470685 a 724.

100 timbres de correos de 0'20 pesetas números 388896.

Lo que se publica para su debido conocimiento y efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 7.ª del art. 131 del Reglamento para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos aprobado en 15 de octubre de 1921.

Huesca, 19 de diciembre 1942

El Delegado de Hacienda

Depósito de Intendencia de Logroño

69

Necesitándose adquirir diversos artículos para las atenciones de este Depósito en el mes de febrero próximo, se admiten proposiciones en sus oficinas hasta el día 31 del corriente mes

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en las oficinas mencionadas.

Logroño, 13 de enero de 1943.

El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

74

Comisaría de Recursos de la Zona 6.ª

Se pone en conocimiento de los productores de alfalfa en las provincias de esta Zona de Recursos, queda rectificadada la norma 4.ª de la Circular n.º 356, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 359 de fecha 25-12-42 en el sentido de que las reservas anuales del citado artículo que puedan efectuar los productores para alimentación de sus ganados, serán 3.650 kgs por cabeza de ganado vacuno lechero y caballar, 547 kgs para el cabrío y 458 para el lanar.

Vitoria, 15 de enero de 1943.

El Comisario de Recursos

64

Por la presente nota se pone en conocimiento de los productores de alholva y esparceta de la Zona, que los expresados productos han sido declarados libres para su comercio y circulación, en todas sus modalidades, quedando sin efecto por tanto en lo concerniente a los mismos, los artículos 36 al 38 inclusive de la circular n.º 188 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Vitoria, 14 de enero de 1943.

El Comisario de Recursos

Gobierno Civil de la provincia

32

Delegación Provincial de Industria

Contrastación de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Cumpliendo con lo preceptua-

do, por el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 30 de mayo de 1941 se abrirá en esta provincia a partir del día 11 de enero, el período de la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1943 debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar en cuantos casos se utilicen para las ventas y transacciones y en todos los establecimientos y sitios de compraventa con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.º—El mínimo número de pesar y medir y casos en que se obliga la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento vigente.

2.º—Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido como también de los que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre los días en que ha de llevarse a cabo en su jurisdicción, la práctica de la comprobación referida según lo determinadamente dispuesto en el citado Reglamento.

Facilitarán al personal de la Delegación de Industria, la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento local y muebles para la oficina, una relación de los comerciantes a industriales que existan en el término municipal, agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.º—No consentirán se vendan pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal que no hayan sido previamente sometidas a la comprobación primitiva, como garantía de su buena construcción y exactitud siendo denunciados los vendedores aunque tan solo los expongan para su venta.

Serán castigados con mayor rigor o como mayor obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal, los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo, decomisando las que se encontraren.

4.º—Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo no podrán usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta, pesas, medidas y aparatos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles o anuncios formalizar contratos, hacer escrituras, etc. usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley.

5.º—Los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto alguno, completarán sus colecciones de pesas y medidas, adquiriendo las que no tengan para dar fe de las transacciones que se efectúen en

el pueblo y hacer inspecciones en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

Serán todos los aparatos del sistema métrico decimal, exactos y sensibles contrastándolos todos los años y haciendo efectivo en el acto los derechos de aferición al personal de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio y arbitrio de pesas y medidas, obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno civil y los agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al personal de la Delegación de Industria, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir de no mirar con preferente atención este servicio.

Orden de plazo en que se verificará la contrastación de pesas y medidas e instrumentos de pesar en el año 1943 en las cabezas de partido y la capital, siendo las horas de oficina de 9 a 1 y de 3 a 7.

Logroño, del 11 al 23 de enero (oficina de contrastación, General Mola 2).

Alfaro, 23 y 24 de marzo.

Calahorra, 6, 7 y 8 de abril.

Nájera, 5 y 6 de mayo.

Santo Domingo, 2 y 3 de julio.

Haro, 3, 4 y 5 de agosto.

Cervera del Río Alhama, 2 y 3 de septiembre.

Arnedo, 12, 13 y 14 de octubre.

Torrecilla, 13 y 14 de noviembre.

Logroño, 31 de diciembre 1942

El Gobernador Civil

Jesus Cagigal Gutiérrez

Ayuntamiento de Haro

EDICTO

44

Acordada por el Excmo Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día 18 de diciembre pasado la concesión de una mensualidad extraordinaria a los empleados y obreros municipales, se hace público que se ha incoado expediente de habilitación de crédito para nutrir el Capítulo XVIII artículo único del presupuesto municipal ordinario del indicado ejercicio, aun no liquidado, el cual queda de manifiesto en las oficinas de la Secretaría Municipal para que durante el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones de acuerdo con la vigente legislación.

Haro, 8 de enero de 1943.

El Alcalde

EDICTO

56

Bases para proveer en propiedad 8 Plazas de la Limpieza Pública.

Para cumplir lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Octubre de 1939 (B. O. de 9 de noviembre), este Ayuntamiento saca a concurso la provisión en propiedad de 8 plazas de obreros afectos a la brigada de la limpieza pública las cuales se hallan servidas en interinidad, en la forma siguiente:

Dos plazas serán provistas entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, cuya mutilación no les impida el cumplimiento del cargo que se trata de proveer. Tres plazas serán reservadas para ex-combatientes que

hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa. Una plaza se proveerá conjuntamente entre los excautivos por la Causa Nacional y los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, y las otras dos plazas restantes quedarán para la provisión libre.

Las 8 plazas objeto de este concurso estarán dotadas con el jornal diario de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50).

Los que resulten designados tendrán la consideración de obreros municipales, sin que les afecten los derechos, deberes y obligaciones que las leyes o reglamentos fijan para los que tengan el concepto de empleados fijos de plantilla, de tal manera, que los obreros de limpieza solo tendrán la consideración de tales, estado sometidos a cuanto se establezca para los jornaleros de su misma condición o similares.

De entre los que resulten nombrados, el Ayuntamiento podrá elegir libremente, si así lo estima necesario, el que haya de ejercer las funciones de Jefe o encargado de la limpieza pública que tendrá la misma consideración los anteriores, y percibirá la gratificación anual de 165 pesetas, teniendo como obligación las de barrer y aquellas otras que le sean señaladas por el Sr. Alcalde o por el Regidor Síndico.

Con arreglo a la norma c) del art. 9.º de la Orden de 30 de Octubre, cada plaza se adjudicará a los aspirantes del grupo a que esté reservada y de no haber en el mismo aspirantes capacitados o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden de enunciación que ha sido establecido al principio de estas bases.

Dentro de los grupos correspondientes a Caballeros Mutilados, ex-combatientes ex-cautivos y personas de la familia de las víctimas nacionales, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes se tendrá presente la escala que señala el apartado d) del art. 9.º de la Orden ya expresada. En las plazas reservadas para turno libre serán estimadas en las calificaciones los mayores méritos patrióticos que se aporten.

Para tomar parte en este concurso se precisa ser español; haber cumplido la edad de 23 años sin exceder de 40 excepto los Caballeros Mutilados y ex-combatientes a quienes no se exigirá límite de edad; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; carecer de antecedentes penales haber observado buena conducta y ser persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Señor Alcalde acompañando los siguientes documentos a) certificación de nacimiento (este documento puede ser omitido por los ex-combatientes y mutilados b) certificado de buena conducta; c) certificado antecedentes penales d) certificado médico de su aptitud física y aval de adhesión al Movimiento y pertenecer como afiliado a F. E. T. y de las Jons.

El plazo para la admisión de instancias quedará cerrado al

mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y para el examen de aptitud serán citados los concursantes con 6 días de anticipación. Para ello deberán indicar en las instancias sus domicilios.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina el artículo 12 de la Orden ya expresada y los aspirantes serán sometidos a un breve examen.

Haro y Enero de 1.943.

El Alcalde,

Anuncios Oficiales

EDICTO 2174

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 días, finido el cual durante otros 15 días a contar desde la terminación al público, podrán interponerse las reclamaciones en la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo del año 1924.

Igualmente queda expuesto al público por 15 días a efectos de reclamación, un expediente de Suplemento de Crédito para reforzar varios capítulos del Presupuesto municipal ordinario del año actual, con el Superavit, existente de ejercicios anteriores.

Manjarrés 19 de diciembre 1942

El Alcalde

EDICTO 2203

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Santa Engracia 30 diciembre de 1942.

El Alcalde

EDICTO 2166

Framitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Angel Moreno Leria, de más de 10 años del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 23 de marzo de 1924, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Angel Moreno Leria, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Angel Moreno Leria, es hijo de Nicamor Moreno y de Victoria Leria, cuenta 28 años de edad, que nació en Badillos, aldea de San Román de Cameros el 6 de enero de 1914, su estatura era de 1'856 metros, pelo negro liso cejas al pelo, boca regular, frente espaciosa, señas particulares ninguna.

San Román de Cameros, 21 de diciembre de 1942.

El Alcalde

EDICTO

2163

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Cordován 15 de Diciembre de 1942.

El Alcalde Presidente.

EDICTO

2164

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

El Rasillo 18 de Diciembre de 1942.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

18

Instruido expediente de Suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago inaplazable de obligaciones para las cuales el presupuesto Ordinario del corriente año se encuentra sin consignación suficiente y cuyo detalle consta en aquel, se hace público que dicho expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones.

Los Molinos de Ocón a 29 de Diciembre de 1942.

El Alcalde,

EDICTO

17

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Huércanos 5 de Enero de 1943

El Alcalde Presidente

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.